



Impreso en la Imprenta de la M. Ar. l. do

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 252

Miércoles 25 de Octubre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 24 de Octubre de 1933.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

VALDEFUENTES

Una yegua, pelo rojo subido, edad cerrada, alzada menos de la marca, con pelos blancos en la frente e hierro confuso en la nalga derecha.

5126

TORRECILLAS DE LA TIESA

Treinta y seis ovejas y un carnero, merinas, con pega T. en el lomo algunas, J. C. lado derecho otras y todas ellas con pega R. de mazarrón al lado derecho del costillar, diferentes señas en las orejas y sin hierro.

5238

TORRECILLAS DE LA TIESA

Un burro castrado, pelo ne-

gro, edad cerrada, alzada regular, con hierro A. en el hocico.

Una oveja merina, vieja, con la oreja derecha despuntada.

5079

En la «Gaceta de Madrid» número 293, correspondiente al día 20 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

Notoria la importancia de la próxima lucha electoral para Diputados a Cortes, y extensas las zonas de la ciudadanía española que, afortunadamente para la República, se disponen a intervenir en la campaña, tiene el Gobierno el deseo de facilitar el derecho de presentación de candidatos, aun de entre las categorías de funcionarios del Estado, quienes una vez electos habrán de someterse a las normas de la legislación vigente sobre incapacidades e incompatibilidades.

Pero, recíprocamente, tiene el Gobierno el deber de impedir que con pretexto de ese derecho a ser elegido, se produzca un abuso al abandonar la función durante el período electoral, con evidente perturbación del servicio, por funcionarios que no figuren de un modo efectivo en las candidaturas.

Por ello, y ante consultas elevadas por distintos Departamentos sobre concesión de permisos a los funcionarios para ocuparse en la campaña electoral, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias, en la forma reglamentaria acostumbrada, por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el primero de Noviembre de 1933.

Artículo 2.º Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancia que se expondrá en la instancia respecti-

va, indicando la circunscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del 15 de Noviembre de 1933 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Artículo 3.º Celebrada que sea la elección, se producirá por el interesado ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Censo en la que consten los votos obtenidos.

Artículo 4.º Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 30 de Noviembre de 1933, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan), se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Artículo 5.º Durante ese período comprendido entre el primero y el 23 de Noviembre, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en Autoridades subalternas para conceder licencias por otros conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del Ramo.

Dado en Madrid a 18 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

5293

En la «Gaceta de Madrid» número 294, correspondiente al día 21 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

Disueltas las Cortes Constituyentes por Decreto fecha 9 del mes corriente y convocadas elecciones generales de Diputados a Cortes por otro Decreto de la misma fecha para el día 19 de Noviembre próximo, se hace in-

dispensable aplazar las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. Tal aplazamiento aparece plenamente justificado por la razón de que estando prevista en la nueva ley Electoral una segunda votación, que debe tener lugar al domingo siguiente al de la primera, nos encontraríamos con la necesidad de movilizar el Cuerpo electoral dentro del mes de Noviembre por tres veces y posiblemente cuatro. La inconveniencia de que se prolongue tanto tiempo la intensidad política del país, que puede incluso dar lugar a que no se produzca la expresión de la voluntad popular con la serenidad que es deseable; la consideración de que la elección de Diputados a Cortes es derivación de un precepto constitucional que limita el plazo dentro del cual forzosamente ha de tener lugar, mientras que las elecciones municipales se derivan de un precepto de ley ordinaria, así como la realidad evidente de que los Concejales a quien correspondería cesar el próximo mes de Noviembre no han ejercido su cargo los cuatro años que previene la ley, justifican cumplidamente la necesidad y pública conveniencia del aplazamiento de las elecciones municipales.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplazan hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos actuales continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha que se señale para constituir los nuevos en la convocatoria de elecciones generales de Concejales.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a 18 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

5296

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

En virtud de las correspondientes listas, partes de vacantes y demás normas establecidas por este Consejo, han sido hechos los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Escuelas de niños

Día 18.—Jaime Egido Sánchez, opositor aprobado, de Navaconcejo, número 1; don Alfonso Martín Rodríguez, opositor aprobado, de Hinojal, número 1; don Florencio Durán Jiménez, número 18 de la primera lista, de Pedro Muñoz (Casar de Palomero); don Valentín Enrique Rodríguez, número 26 de la segunda lista, de Casatejada S. g.; don Ildefonso Valdés Gutiérrez, número 23 de la primera lista, de Madroñera, número 1; don Francisco González Rodríguez, número 30 de la segunda lista, de Botija, y don José Sánchez Martín, número 39 de la primera lista, de Pinofranqueado.

Día 19.—Don Luis Gañán Santibáñez, número 49 de la segunda lista, de Mesas de Ibor.

Escuelas de niñas

Día 18.—Felisa C. Pérez Doblado, número 10 de la segunda lista s, de Moraleja; doña Teresa Martín Cid, número 7, primera s, de Peraleda de la Mata; doña María Luisa Roncero Miguel, número 13, segunda s, de Brozas S. g.; doña Medarda Lanuza Lorenzo, número 8, primera s, de Jarilla; doña Matilde Sánchez Juan, número 14, segunda s, de Alcántara; doña Florentina Alonso Fernández, número 9, primera s, de Navaconcejo número 2; doña Paula Flores Montero, número 15, segunda s, de Botija; doña Ulpiana García Tomé, número 10, primera lista s, de Albalá, número 3; doña María Pulido Dávila, número 16, segunda s, de Navas del Madroño S. g.; doña María Rita Frías Cordero, número 12, primera s, de Puerto de Santa Cruz, y doña María G. de la Cruz Martínez, número 18, segunda s, de Portaje.

Día 19.—Doña Rufina García Alonso, número 13, primera s, de Miajadas S. g. y doña De fina René Valerdez Otero, número 19, segunda s, de Madrigal de la Vera.

Si alguno de los Maestros nombrados estuviera actuando en los cursillos, perteneciese al grado profesional o no tuviese 20 años de edad, deberá devolver la credencial para proceder a la anulación del nombramiento.

Las Alcaldías se servirán devolver los títulos administrativos correspondientes a los Maestros que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente, aún no se hubiesen posesionado de los destinos adjudicados y de las posesiones a que estos nombramientos den lugar, remitirán, con toda urgencia, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia, las oportunas certificaciones que las acrediten.

Se previene a los cursillistas que si alguno de los interinos nombrados son suplentes en las Escuelas que aquellos desempe-

ñan interinamente, al cesar estos suplentes deberán los cursillistas o incorporarse a su destino o renunciar la interinidad, por no admitir la Orden de 10 del actual sucesivas suplencias.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Cáceres a 20 de Octubre de 1933.—El Secretario, Abelardo M. Chamorro.—V.º B.º, el Presidente, P. D., A. Calvo Borreguero.

5291

Distrito Forestal

SUBASTA

El día en que se cumplan los veinte desde la fecha de la publicación de este anuncio, o desde el siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Valencia de Alcántara la primera subasta para enajenar el disfrute de pastos del monte «Sierra Fría», término de dicho pueblo y propiedad del Estado.

El aprovechamiento se llevará a cabo con 200 cabras, siendo su valor el de trescientas pesetas todo el año forestal de 1933-1934, más el presupuesto de indemnizaciones que abonará el rematante.

Al serle adjudicado definitivamente el remate, el rematante ingresará el total importe, en dos cartas de pagos en Hacienda; una, por el 10 por 100 para repoblación y mejora, y otra del 90 por 100 para el Estado, siendo de su cuenta, además, los gastos que origine el expediente.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones.

Cáceres, 19 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sanz.

5250

Juzgados

ALISEDA

Edicto

Don Patricio Vega Galeano, Juez municipal de Aliseda.

Hago saber: Que el día ocho de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Arroyo del Puerco, por primera vez, de la mitad de la que después se reseñará, embargada como propiedad de Jerónimo Padilla Jabato, en juicio seguido en su contra por don Fausto Martín Jorge, sobre pago de novecientas cuarenta y cinco pesetas de principal y las costas causadas y que se causen.

Finca objeto de subasta

Mitad de la casa número veintiséis de la calle de Castillo, conocida por el nombre de los Soles, del pueblo de

Arroyo del Puerco, consta de dos plantas y una superficie de once metros de longitud por veinte de profundidad; linda por la derecha, hace esquina a la calle Castillejos, y a la izquierda, con casa de Flores Palacín, y espalda, con corral de casa de Benito Clemente (a) Alfiler, tasada la mitad de la casa en dos mil pesetas, se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Aliseda a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Patricio Vega.—El Secretario, Luis González. 5286

BEJAR

Don Serafín Jurado Pérez, Juez de Primera Instancia de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, en el juicio ejecutivo seguido por Ceferino García y García, contra otro, y don Esteban Moreno Rubio, vecino de Aldeanueva del Camino, en reclamación de quince mil pesetas, se requiere a los herederos desconocidos de dicho señor Moreno Rubio, para que dentro del segundo día, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, designen por su parte un perito, que en unión de los designados por el ejecutante, efectúen la tasación de los bienes embargados, apercibidos de que si no lo verifican, se les tendrá por conforme con el designado por el actor.

Fincas embargadas

Primera. Un cercado y olivar, en término de Aldeanueva del Camino, al sitio de los Romanillos, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Segunda. Una casa alta, en el pueblo de Aldeanueva del Camino, en la calle de Víctor Maside, señalada con el número cuarenta y tres.

Dado en Béjar a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Serafín Jurado.—Ante mí, P. H., Ruperto Hidalgo. 5290

Alcaldías

ALDEA DE TRUJILLO

Matrícula de industrial

Confecionado dicho documento para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo a 12 de Octubre de 1933.—El Alcalde, E. Sánchez. 5192

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Terminada la confección de los Censos de Campesinos, arrendatarios y aparceros por la Junta Depuradora, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones del señor Director del Instituto de Reforma Agraria, fecha 1 de Agosto próximo pasado, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, todas las personas que se crean con derecho a figurar en los mismos, puedan formular cuantas reclamaciones estimen por conveniente a su derecho.

Zarza de Montánchez, 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5127

REBOLLAR

Edicto

Habiendo sido formado el Padrón de Automóviles de esta localidad, sujetos a tributos por la Patente Nacional de Circulación para el próximo año de 1934, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la fecha en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamaciones.

Rebollar a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fu'gencio García.

5138

HOLGUERA

Matrícula Industrial

Habiendo sido confeccionada la Matrícula Industrial de esta localidad, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer contra la misma cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Holguera a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco García.

5129

HOLGUERA

Padrón de Patente Nacional de circulación de Automóviles

Habiendo sido confeccionado el Padrón de Patente Nacional de circulación de Automóviles de esta localidad, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado e interponer contra el mismo cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Holguera a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco García.

5130

TORREORGAZ

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el de este término para 1934, queda expuesto al público en el Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Torreorgaz a 16 de Octubre de 1933.—El Teniente de Alcalde, Celedonio Pavón.

5191

TORREORGAZ

Matrícula industrial para 1934

Confeccionado el expresado documento para indicado año, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torreorgaz a 16 de Octubre de 1933.—El Teniente de Alcalde, Celedonio Pavón.

5193

MAJADAS

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que cuantas personas quieran, puedan examinarlo y formular

los reparos que estimen oportunos.

Majadas a 14 de Octubre 1933.—El Alcalde, Filomeno Bernabé. 5196

MAJADAS

Matrícula industrial para 1934

El documento antes expresado, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advertido que expirado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Majadas a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Filomeno Bernabé. 5197

ACEITUNA

Padrón de Riqueza Rústica para 1934

Formado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante el cual se admitirán contra el mismo las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez. 5139

ACEITUNA

Edicto

Confeccionada la Matrícula In-

dustrial de este pueblo, para el año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden producirse contra la misma las reclamaciones que se procedan.

Aceituna a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez. 5141

MONTANCHEZ

Edicto

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Montánchez, 12 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Flores. 5128

GUIJO DE GRANADILLA

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1934

El documento antes reseñado, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, una vez que ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez. 5234

OLIVA DE PLASENCIA

Repartimiento de territorial, Padrón de urbana, Matrícula de industrial y Padrón de automóviles

Terminados definitivamente los documentos recaudatorios antedichos, quedan expuestos al público por término de diez días, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes respectivos y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Oliva de Plasencia a 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez. 5214

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Terminados los documentos cobratorios que se expresarán para el ejercicio de 1934, quedarán expuestos al público desde el día 25 del actual, hasta que cumpla el término que para cada uno se señala:

1.º El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por el término de ocho días.

2.º El repartimiento de la contribución de edificios y solares, por igual término de ocho días.

3.º El padrón de la patente nacional de automóviles, por el término de quince días; y

4.º La matrícula de industrial y de comercio, por el término de otros quince días.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen conducentes.

San Martín de Trevejo a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Julián Martín. 5216

— 156 —

Artículo 463. El facultativo o funcionario público que, abusando de su profesión o cargo, cooperare a la ejecución de algunos de los delitos expresados en el artículo anterior, incurrirá en las penas del mismo, y, además, en la de inhabilitación especial.

Artículo 464. El que usurpare el estado civil de otro, será castigado con la pena de presidio menor a presidio mayor.

CAPITULO II

Celebración de matrimonios ilegales

Artículo 465. El que contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 466. El que con algún impedimento dirimente no dispensable contrajere matrimonio, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 467. El que contrajere matrimonio median- do algún impedimento dispensable, será castigado con una multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si por culpa suya no revalidare el matrimonio, previa dispensa, en el término que los Tribunales designen, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio, de la cual quedará relevado cuando quiera que se revalide el matrimonio.

Artículo 468. El menor que contrajere matrimonio sin consentimiento de sus padres o de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con multa de 250 a 2.500 pesetas.

El culpable deberá ser indultado si los padres o las personas a quienes se refiere el párrafo anterior aprobaron el matrimonio contraído.

Artículo 469. La viuda que se casare antes de los

— 153 —

Artículo 450. El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales si el calumniado lo pidiere.

CAPITULO II

Injurias

Artículo 451. Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Artículo 452. Son injurias graves:

1.º La imputación de un delito de los que dan lugar procedimiento de oficio.

2.º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado.

3.º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancia fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

4.º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancia del ofendido y del ofensor.

Artículo 453. Las injurias graves, hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con la pena de destierro en su grado medio y máximo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigará con las penas de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 454. Las injurias leves serán castigadas con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas cuando fueren hechas por escrito y con publicidad.

AHIGAL

Matrícula Industrial, Padrón Patente Nacional de Automóviles y Padrón de Edificios y Solares para 1934

Los documentos antes reseñados se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los vecinos que quieran examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ahigal, 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Aquilino Esteban. 5133

DESCARGAMARIA

Padrón de Edificios y Solares

Formado el correspondiente a este término y año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Descargamaría, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Calvarro. 5143

SALORINO

Anuncio

Formados por esta Alcaldía el Padrón de Urbana, la Matrícula de Industrial y el Padrón de Patentes de Automóviles para el próximo año de 1934, y por la Junta Local Depuradora el Censo general de obreros campesinos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento para oír reclamaciones, durante los plazos de quince días los dos primeros y de ocho los dos últimos.

Salorino a 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Bautista Gómez.—El Secretario, Máximo Cabezalí. 5134

SEGURA DE TORO

Edificios y solares

Confeccionado en este Municipio las listas cobratorias del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Segura de Toro a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Morales. 5098

SEGURA DE TORO

Matrícula industrial para 1934

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio de la localidad para el año arriba indicado, queda expuesta al público desagravio en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, en los cuales toda persona o entidad interesada puede examinarla y presentar reclamaciones si procedieren.

Segura de Toro a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Morales. 5099

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y quince más, podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Carcaboso a 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Emilio Quijada. 5119

PIEDRAS ALBAS

Expediente de Transferencia de Crédito

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda la oportuna transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público el citado expediente por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Piedras Albas, a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Norberto Montes. 5203

VALDECAÑAS DE TAJO

Matrícula Industrial

Formada y aprobada la de esta villa y su término para el próximo año de 1934, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, transcurrido el mismo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdecañas de Tajo a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín. 5122

DESCARGAMARIA

Padrón de Riqueza Rústica para 1934

Formado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, durante el cual se admitirán contra el mismo las reclamaciones que se presenten. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descargamaría, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Calvarro. 5142

ACEITUNA

Edicto

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1934, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, pueden producirse contra el mismo las reclamaciones que consideren procedente, pasado éste no será atendida ninguna.

Aceituna a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez. 5140

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

No concurriendo estas circunstancias se penarán como faltas.

Artículo 455. Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

En este caso será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 456. Se comete el delito de calumnia o injuria no sólo manifiestamente, sino por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

Artículo 457. La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles o pasquines fijados en los sitios públicos o por papeles manuscritos comunicados a más de diez personas.

Artículo 458. El acusado de calumnia o injuria encubierta o equívoca que rehusare dar en juicio explicación satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de calumnia o injuria manifiesta.

Artículo 459. Los directores o editores de los periódicos en que se hubiere propagado las calumnias o injurias insertarán en ellos, dentro del término que señalen las leyes o el Tribunal en su defecto, la satisfacción o sentencia condenatoria si lo reclamare el ofendido.

Artículo 460. Podrán ejercitar la acción de calumnia o injuria los ascendientes, descendientes, conyuges y hermanos del difunto agraviado siempre que la calumnia o injuria trascendiere a ellos y en todo caso al heredero.

Artículo 461. Procederá asimismo la acción de calumnia o injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria causadas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere.

Nadie será penado por calumnia o injuria sino a que-rella de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones o clases determinadas del Estado y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro.

El culpable de injuria o de calumnia contra particulares, quedará relevado de la pena impuesta mediando perdón de la parte ofendida.

Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los Jefes de Estado de naciones amigas o aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, según los Tratados, debieren comprenderse en esta disposición.

Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior, ha de preceder excitación especial del Gobierno.

TITULO XII

Delitos contra el estado civil de las personas

CAPITULO PRIMERO

Suposición de partos y usurpación de estado civil

Artículo 462. La suposición de partos y la sustitución de un niño por otro, serán castigados con las penas de presidio menor a presidio mayor y multa de 250 a 5.000 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que ocultare o expusiere un hijo legítimo con ánimo de hacerle perder su estado civil.